

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CLAUDIA MONTOYA CORREA
Demandado: MARCOS RICARDO AIVAR
500013110002-2019-00441-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de noviembre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 11 de noviembre 2021.

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por CLAUDIA MONTOYA CORREA contra MARCOS RICARDO AIVAR, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado MARCOS RICARDO AIVAR a la dirección física o virtual que obra dentro del expediente, como lo exige el inc. 4º, art. 6º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares.

2. Infórmese el lugar donde recibe notificaciones el demandado señor MARCOS RICARDO AIVAR, pues son aparece indicado en el acápite de notificaciones.

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás,

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CLAUDIA MONTOYA CORREA
Demandado: MARCOS RICARDO AIVAR
500013110002-2019-00441-00



en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JOSE OSCAR DAVID ARGOTI RAMOS como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d5129fb2b87ee3330158c2dd9ded3ae91bcf3d02d62f830506a48dccee7afb

Documento generado en 11/11/2021 10:33:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>